



## INSTRUCCIÓN 2/2020, DE 29 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN SOBRE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, ASOCIADOS AL COVID 19.

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, elevada a categoría de pandemia internacional por la OMS el 11 de marzo de 2020, supuso la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ha sido sucesivamente prorrogado por sendos Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo y 487/2020, de 10 de abril.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer responder al impacto económico del COVID-19, prevé determinadas medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 16, modificado sucesivamente por los Reales Decretos Leyes 8 y 9 de 2020, en su versión última dispone que *“la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”*. De esta manera, continúa diciendo el art. 16, *“... a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”*.

Esta regulación que, en principio, estaba prevista para la Administración General del Estado, tuvo su traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón con la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Este decreto ley dispone una serie de medidas en materia de contratación pública y dedica el artículo 15 a la contratación de emergencia, en términos muy similares a los previstos por el Gobierno de la Nación. En este sentido, el apartado segundo de este artículo dice:

*“De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por las entidades locales, así como por sus organismos públicos, para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a*



*cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017 siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente”.*

Desde la entrada en vigor de esta disposición se ha venido observando una ampliación considerable del número de contratos tramitados por emergencia que, en la mayoría de los casos, atienden las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19. No obstante, a fin de garantizar una actuación similar de toda la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, así como facilitar la transparencia y publicidad de los contratos adjudicados por este procedimiento, se hace necesario dictar una instrucción que aclare los supuestos en los que procede o no la contratación por emergencia, así como la gestión y publicación de los datos.

En orden a la competencia para dictar la presente circular, con carácter general, el artículo 18.1 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye a los Directores Generales la dirección, gestión y coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas. El artículo 33 de este mismo texto legal faculta a los órganos superiores y directivos a impulsar y dirigir la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

En concreto, es el Decreto 311/2015, de 11 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en la redacción dada por el Decreto 90/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, a resultas de la Orden de 2 de septiembre de 2019, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se delimita el ejercicio de determinadas competencias en el Departamento de Hacienda y Administración Pública, el que dispone las competencias que corresponden a cada la Dirección General de Contratación.

Específicamente, para la situación especial generada por la pandemia de COVID-19, el artículo 17 del Decreto Ley 1/2020 dispone que el Departamento competente en materia de contratación *“recabará de inmediato la información necesaria para coordinar la aplicación de las medidas de contratación establecidas en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020”*, al tiempo que añade que ese mismo departamento *“dictará las instrucciones precisas para hacer efectiva dicha coordinación”*.

Así las cosas, y en atención a las excepcionales circunstancias dimanantes de la declaración de pandemia internacional provocada por el COVID-19, se emite la siguiente



## INSTRUCCIÓN

### **PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19, sólo la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma para hacer frente al COVID-19, justifica la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

En consecuencia, a todos los contratos que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos autónomos con la finalidad de atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En todo caso, se deberá justificar en el expediente no sólo la relación directa con la situación sino también la necesidad inaplazable de contratación para atender el interés público esencial.

### **SEGUNDO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL.**

Tal y como establece el artículo 120 de la LCSP la tramitación de emergencia de un contrato público es un régimen excepcional y, como tal, debe interpretarse restrictivamente, observando los principios que rigen la actuación de los poderes públicos, primando el interés general, la transparencia y la legalidad.

Seguirán la tramitación ordinaria las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia.

### **TERCERO. TRÁMITES PRECEPTIVOS.**

Conforme a la normativa citada, la tramitación de emergencia de contratos públicos requerirá los siguientes trámites:

- a) El órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para atender a las necesidades sobrevenidas sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley. Podrá adjudicar contratos de forma directa a los contratistas que estime siempre que cuenten con capacidad y solvencia conocida por dicho órgano.



- b) Según el objeto del contrato, cuantía o prestaciones a desarrollar podrá incluso condicionar la ejecución del contrato a la acreditación de solvencia y capacidad o exigir garantía definitiva.
- c) En el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación, deberá comunicarse a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería la contratación realizada, según dispone el artículo 9.2 del Decreto Ley1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Continuará remitiéndose la información necesaria para la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno de las actuaciones realizadas, especialmente si el expediente tuviera que haberse autorizado previamente por razón de la cuantía.

#### **CUARTO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE EMERGENCIA.**

1. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a) del apartado tercero de esta instrucción. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
2. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.
3. Tanto para obras, suministros o servicios, las entregas de material, unidades de obra, el control de la prestación etc... deberán ser objeto de examen y recepción formal. Se analizará la mercancía, siendo sometido a análisis de laboratorio o al tipo de comprobación que corresponda en su caso para verificar las condiciones de calidad acordadas.
4. El acta de recepción deberá hacer constar las incidencias o la conformidad con la recepción, para ser adjuntada con posterioridad al expediente para proceder al abono de la factura que corresponda.
5. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) del apartado tercero de esta instrucción, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.



#### **QUINTO. REMISIÓN DE INFORMACIÓN.**

En uso de las facultades que el artículo 17 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19, atribuye al Departamento competente en materia de contratación, todos los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Contratación la información necesaria de toda la contratación pública que se celebre por medio de tramitación de emergencia, en los términos establecidos en la Instrucción 1/2020, de 6 de abril, de la Dirección General de Contratación sobre remisión de información y coordinación de los departamentos del Gobierno de Aragón en materia de contratación pública.

#### **SEXTO. PUBLICIDAD DEL CONTRATO DE EMERGENCIA.**

Sin perjuicio de que la adjudicación y formalización de los contratos de emergencia deba publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en función de la cuantía del contrato, la adjudicación y formalización de los contratos de emergencia realizados durante el estado de alarma se publicará en el Portal de Transparencia, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Contratación en las instrucciones complementarias que dicte al respecto.

#### **SÉPTIMO. PUBLICIDAD DE LA INSTRUCCIÓN.**

La presente instrucción será comunicada a todas las Secretarías Generales Técnicas, para que procedan a su más amplia difusión en los respectivos departamentos. También será objeto de publicación en el Portal de Transparencia y en la página web de la Oficina de Contratación Pública de la Dirección General de Contratación del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN

FDO. M<sup>a</sup> Josefa Aguado Orta.